

Desarrollo a que participen en consultas constructivas en la Comisión Especial de Preferencias con el propósito de presentar un informe definitivo que permita a la Junta de Comercio y Desarrollo, en su período extraordinario de sesiones, llegar a conclusiones satisfactorias acerca de las disposiciones con arreglo al calendario aprobado en la primera parte del noveno período de sesiones de la Junta y que tenga en cuenta la esperanza expresada por muchos países en la resolución 21 (II) de la Conferencia de que las disposiciones entren en vigor a principios de 1970.

*1811a. sesión plenaria,
14 de noviembre de 1969.*

2509 (XXIV). Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, especialmente la resolución 2388 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, y las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre el mismo tema,

1. *Toma nota* con satisfacción del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones⁴;

2. *Reconoce* la importancia de las actividades de formación e investigaciones realizadas por el Instituto para realzar la eficacia de las Naciones Unidas en el logro de su doble objetivo: el mantenimiento de la paz y la seguridad y el fomento del desarrollo económico y social;

3. *Toma nota y apoya* los argumentos aducidos por el Director Ejecutivo y respaldados por el Secretario General de las Naciones Unidas en favor de nuevo apoyo financiero para el Instituto, que en enero de 1970 comienza su segundo período quinquenal de promesas de contribuciones.

*1817a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.*

2510 (XXIV). Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a Barbados en la lista C del anexo a su resolución 2152 (XXI).

*1817a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.*

* * *

Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/7615).*

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Malasia
Alto Volta	Malawi
Arabia Saudita	Maldivas
Argelia	Malí
Birmania	Marruecos
Botswana	Mauricio
Burundi	Mauritania
Camboya	Mongolia
Camerún	Nepal
Ceilán	Níger
Congo (República Democrática del)	Nigeria
Costa de Marfil	Paquistán
Chad	República Arabe Unida
China	República Centroafricana
Dahomey	República de Corea
Etiopía	República Unida de Tanzania
Filipinas	República de Viet-Nam
Gabón	República Popular del Congo
Gambia	Rwanda
Ghana	Samoa Occidental
Guinea	Senegal
Guinea Ecuatorial	Sierra Leona
India	Singapur
Indonesia	Siria
Irak	Somalia
Irán	Swazilandia
Israel	Sudáfrica
Jordania	Sudán
Kenia	Tailandia
Kuwait	Togo
Laos	Túnez
Lesotho	Uganda
Líbano	Yemen
Liberia	Yemen Meridional
Libia	Yugoslavia
Madagascar	Zambia

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Australia	Malta
Austria	Mónaco
Bélgica	Noruega
Canadá	Nueva Zelandia
Chipre	Países Bajos
Dinamarca	Portugal
España	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Estados Unidos de América	República Federal de Alemania
Finlandia	San Marino
Francia	Santa Sede
Grecia	Suecia
Irlanda	Suiza
Islandia	Turquía
Italia	
Japón	
Liechtenstein	
Luxemburgo	

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Haití
Barbados	Honduras
Bolivia	Jamaica
Brasil	México
Colombia	Nicaragua
Costa Rica	Panamá
Cuba	Paraguay
Chile	Perú
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Trinidad y Tabago
Guatemala	Uruguay
Guyana	Venezuela

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d)
DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	República Socialista
Bulgaria	Soviética de Ucrania
Checoslovaquia	Rumanía
Hungría	Unión de Repúblicas
Polonia	Socialistas Soviéticas
República Socialista Soviética de Bielorrusia	

2511 (XXIV). Programa ordinario de asistencia técnica para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de su resolución 2298 (XXII) de 12 de diciembre de 1967,

Habiendo examinado la resolución 1434 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1969, y la resolución 23 (III) de la Junta de Desarrollo Industrial, de 14 de mayo de 1969⁵,

Considerando que, de conformidad con sus resoluciones 2089 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, se estableció la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organización autónoma dentro de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de mantener y reforzar la función de la Junta de Desarrollo Industrial en lo que respecta a las actividades en materia de desarrollo industrial,

1. *Reafirma* su resolución 2298 (XXII);
2. *Decide* mantener la sección separada en el título V (Programas técnicos) del presupuesto de las Naciones Unidas para atender a las necesidades de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial.

*1817a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.*

2512 (XXIV). Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General

Toma nota de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones séptimo y octavo⁶.

*1817a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.*

2513 (XXIV). Procedimientos de aplicación de las nuevas disposiciones propuestas para los proyectos regionales e interregionales del sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas

⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/7617 y Corr.1), pág. 182.

⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 47º período de sesiones*, documento E/4609; *ibid.*, documento E/4706.

para el Desarrollo sobre su octavo período de sesiones⁷ y la resolución 1432 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1969, relativa a los procedimientos de programación revisados para los proyectos regionales e interregionales del sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando su resolución 2279 (XXII) de 4 de diciembre de 1967, relativa a los nuevos procedimientos de programación del sector Asistencia Técnica del Programa,

Aprueba los procedimientos recomendados por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en cuanto a los proyectos regionales e interregionales correspondientes al sector Asistencia Técnica del Programa a partir del año 1971⁸.

*1817a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.*

2514 (XXIV). Procedimientos de programación y presupuesto para el programa ordinario de cooperación técnica de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección B del capítulo X del informe del Consejo Económico y Social⁹, que trata de las actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General de las Naciones Unidas,

Habiendo estudiado las notas del Secretario General sobre las actividades operacionales para el desarrollo emprendido por él¹⁰ y sobre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹¹,

Habiendo tomado nota de la resolución 1434 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1969, en la que el Consejo recomendó procedimientos revisados de programación y presupuesto para el programa ordinario de cooperación técnica de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la resolución 2511 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, sobre el programa ordinario de asistencia técnica para el desarrollo industrial, por la que la Asamblea General reafirmó su resolución 2298 (XXII) de 12 de diciembre de 1967, en la cual fijaba los procedimientos de programación y presupuesto para el programa ordinario de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial,

Aprueba la aplicación de los procedimientos de programación y presupuesto recomendados en la resolución 1434 (XLVII) del Consejo Económico y Social a las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas, excepto las de desarrollo industrial, previstas en el título V (Programas técnicos) del presupuesto de las Naciones Unidas.

*1817a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.*

⁷ *Ibid.*, documento E/4706.

⁸ *Ibid.*, párr. 68.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7603)*.

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, *Anexos*, tema 45 del programa, documento A/7704.

¹¹ *Ibid.*, tema 38 del programa, documento A/7705.